

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Declarativo-Pertenencia**
Rad. Nro. 110013103024**20190052000**

En aras de dar continuidad al presente asunto, se dispone:

PRIMERO: Requerir nuevamente al apoderado de la parte demandante, a fin de que se sirva dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral tercero del auto calendarado el 18 de septiembre de 2020¹, allegando para ello las fotos de la valla y/o aviso de que trata el numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Agregar a autos y tener en cuenta para los efectos legales pertinentes la información allegada por la Agencia Nacional de Tierras a través de su oficio No. 20193100973381².

TERCERO: Negar por improcedente la solicitud incoada por la apoderada de Ernesto Rodríguez Cárdenas³, toda vez que todas las providencias que han de proferirse en este asunto, deben de notificarse por estado y publicarse a través del sitio web asignado a esta sede judicial, no siendo procedente ni viable, remitir las providencias correspondientes al correo electrónico o whatsapp de todos aquellos intervinientes en los procesos judiciales conocidos por este despacho.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la profesional del derecho designada en proveído del 10 de septiembre de 2021⁴ como curadora *ad litem* de las personas indeterminadas no ha hecho manifestación alguna luego de su enteramiento, el Despacho procede a su relevo.

En su lugar, se DESIGNA como curador *ad-litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado **Alfredo Rentería Roa** quien tiene su domicilio profesional en la carrera 10 No. 16 – 39, oficina 914, Edificio Seguros Bolívar de Bogotá y correo electrónico **abogadorenteria@gmail.com**, para que represente los intereses de las personas indeterminadas, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 ibídem, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual,

¹ Pág. 102, ARCHIVO 0002.DemandaPrincipal. Cuaderno 1TomoII

² Pág. 248 y 249 *Ibíd.*

³ Fl. 238 *ibídem*

⁴ Fl. 239 a 241 *Ibídem.* (fls.578 a

se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *Ibídem* a través del correo electrónico ya enunciado.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría **remítase** copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.

Surtido lo anterior, contabilícese el respectivo término de traslado y, fenecido el mismo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

QUINTO: Visto que el expediente fue objeto de digitalización, por Secretaría REMÍTASE a todos los intervinientes en este asunto, el link de acceso al expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ